

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase el “Programa Educativo de Aceleración para Alumnos con Altas Capacidades Intelectuales”.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicadas en las escuelas primarias y secundarias de gestión pública y privada dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación que define esta ley es el Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º.- Funciones. Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Elaborar, junto con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se especialicen en esta temática y de trayectoria en el país, cursos de formación docente de carácter obligatorio para el abordaje programático.
- b) Ayudar a la detección temprana y al acompañamiento de los menores que estén en condiciones de acceder a la aceleración, que hubieren accedido o pudiendo acceder por cumplir con los requisitos para ello, elijan no hacerlo.

Artículo 5º.- Créase el Comité Evaluador de Altas Capacidades Intelectuales (CEACI) dependiente del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires según los siguientes parámetros:

- a) El Comité se conforma por cuatro miembros que cumplan con el criterio de idoneidad para formar parte de este y evaluar esta temática: un Psicólogo/a, un Psicopedagogo/a, un/a Asistente Social y un/a Lic. en Educación.
- b) El Ministerio de Educación de la Ciudad no podrá otorgar partidas presupuestarias extraordinarias destinadas al Comité en particular, ni al programa en general. Los miembros del Comité participarán *ad honorem*.
- c) Son funciones del Comité:
 - i) Asesorar a los solicitantes durante todas las etapas del proceso de aceleración.
 - ii) Evaluar las solicitudes de aceleración de forma transdisciplinaria y dictaminar si la aceleración será una total o no se corresponde.

Artículo 6º.- Sobre la aceleración. Definiciones:

- a) Aceleración: será otorgada a los alumnos solicitantes, cuando el Comité Evaluador resuelva que puedan ser inscriptos en grados o años superiores al correspondiente a su edad cronológica.
- b) Solicitantes: son solicitantes los aspirantes a cualquiera fuere el tipo de aceleración pretendida que hayan iniciado su solicitud.

Artículo 7º.- Procedimiento.

- a) La solicitud para la aceleración podrá iniciarse desde dos vías hacia la máxima autoridad de la institución educativa en la cual el alumno cursa sus estudios:
 - i) desde el/la alumno/a y su/s tutor/es responsable/s; o
 - ii) desde algún/a docente, con el consentimiento de los tutores responsables del alumno
- b) La solicitud será remitida por los directivos de la institución educativa o su representante legal al CEACI que evaluará el caso.

- c) El CEACI en un período de 60 días corridos desde recibida la solicitud, deberá remitir a la institución educativa la evaluación y el resultado de la solicitud que tendrá carácter obligatorio y vinculante. De no poder consensuar un resultado, el comité podrá extender el período, por única vez, hasta 30 días corridos más.
- d) La evaluación deberá ser interdisciplinaria, conformada por estudios académicos, psicológicos y psicopedagógicos, que determinen que:
 - i) el aspirante alcanza, al menos, un nivel cognitivo entendido como talento o sobredotación;
 - ii) ostenta habilidades académicas superiores que alcanzan a las del grado o materias a las que aspira;
 - iii) presenta un adecuado equilibrio emocional y social;
 - iv) evidencia alto grado de motivación hacia la aceleración;
 - v) manifiesta alto compromiso con la tarea;
 - vi) Existe conformidad de los padres, guardianes o tutores y del/a alumno/a que aceptan la aceleración y su compromiso en la decisión de contemplar las necesidades intelectuales y emocionales del/a alumno/a para la aceleración.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Las necesidades de los niños con altas capacidades intelectuales han sido contempladas por el sistema educativo conforme lo establecido por la Ley Nacional de Educación. En efecto, dicha norma, en su artículo 93, establece que: *“Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización”*.

En la práctica, los hechos son diferentes. Hoy, la situación de los niños con altas capacidades no se aborda de manera eficiente. Es decir, no se está cumpliendo con sus derechos.

Estos niños con altas capacidades, que se estiman en el 2% de la población mundial, sufren múltiples problemáticas dado que son “encorsetados” en una sociedad que los obliga a encajar sin considerar sus necesidades.

Parte de ese necesario abordaje diferenciado es la aceleración en la enseñanza, que consiste en la reducción de la escolaridad obligatoria para aquellos alumnos que posean los conocimientos necesarios para su avance a grados superiores. Esta metodología, aplicada en algunos casos particulares, es considerada la más adecuada por los especialistas en la materia. Así, al permitirle a los niños con altas capacidades sostener la motivación académica, se ajusta su ritmo acelerado de aprendizaje con desafíos de nivel y ritmo apropiados para sus necesidades. Esto mejora la ejecución escolar, social y la autoconfianza del/la alumno/a.

En la actualidad, los niños con altas capacidades intelectuales no son abrazados por el sistema educativo. Cuando se habla de educación igualitaria, pocas veces se manifiesta la idea de fomentar programas especializados para niños con dotes especiales. Hoy, la idea de las instituciones educativas es estandarizar, lo que genera alumnos/as apáticos/as o con problemas relacionales o de conducta.

Por ello, la adopción de la aceleración planteada trae aparejadas numerosas ventajas significativas tales como reducir el desganado de estos alumnos al sentir un incremento en sus capacidades ante el reto académico adecuado, promover su rapidez mental, incentivar la búsqueda de nuevos intereses, aportar al desarrollo de sus habilidades personales aumentando la satisfacción por el estudio, fortificar la motivación y la autoconfianza y posibilitar el logro a menor plazo de ciertos requisitos académicos.

Si el niño, una vez reconocida su capacidad intelectual y emocional, fuera llevado a un grado o año donde el conocimiento le resultara adecuado, podría llevar adelante su proceso educativo de manera satisfactoria. Las acciones planteadas no requieren inversión o gasto para el Gobierno, como tampoco adecuación de la currícula alguna (ya que esta estrategia educativa utiliza los recursos del aula común). Sin embargo, constituye un gran reconocimiento para los niños y una gran ayuda a los padres que, al día de hoy, deben convivir con una educación que no les da respuesta mientras tratan de contener a un hijo que sufre en una etapa que debería ser de desarrollo y alegría. De la implementación de iniciativas como ésta, dependerá la posibilidad de superación y de concretar los objetivos de nuestros niños y jóvenes. El compromiso debe ser emprendido por la comunidad toda.

Le debemos a los niños la posibilidad de desarrollar todo su potencial sin la necesidad de tener que recurrir a la instancia judicial y recorrer en forma incansable los tribunales para lograr un reconocimiento de su derecho, extenso camino que recientemente tuvieron que recorrer los padres de un niño de temprana edad, luego del cual se logró que la segunda instancia del proceso judicial ordenara al órgano administrativo que aceptara al niño en un grado superior al de su edad cronológica “con el objetivo de

satisfacer su derecho a la educación, ofreciéndole las mejores alternativas posibles para el desarrollo integral de su personalidad” (Fallo E. A. I., H. M. S. C/ Dcción. Gral. de Cultura y Educación S/ AMPARO).

Este proyecto fue realizado gracias a las experiencias y aportes realizados por miembros de MENSA ARGENTINA y padres de hijos con alto IQ, entre ellos, Héctor Alfredo Roldan, Cintia Lorena Allega Fernández, Inés Chung, Tatiana Rocio Methol, Maria del Sol Romero, Joaquin Ciro Frasnelli, Ruth Verónica Cisneros, Maria Alvarez Villamedina.

Por las razones expuestas, pido a mis pares del Cuerpo Legislativo, mediante su intermediación, que consideren, acompañen y sancionen la presente Ley.